CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y COMERCIAL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

•

LIBRO II – TITULO II
Arts. 412 a 426

•

CUADRO Nº 7

Juicio Ordinario de Menor Cua

Se sustancian como juicio ordinario de menor cuantía, con excepción de lo dispuesto para casos particulares (375)

a) ***Los juicios especiales*** **(375, inc. 1º)**: juicio universal de sucesión (**537, 575, 606, 613**); división de cosas comun nes posesorias de retener y de recobrar (**805** y **811**); juicio de responsabilidad civil de magistrados (**934**); de ejecución de sentencias (**964** y **987**).

b) ***Los actos de jurisdicción voluntaria*** **(375, inc. 1º)** no legislados en el Código de Procedimiento en lo Civil y C zación para comparecer en juicio, para enajenar bienes sujetos a tutela o curatela y demás actos jurídicos de los y curador); **1166** (nombramiento de tutor y curador cuando exista oposición) y **1219** (reposición de títulos d

c) *Los incidentes* (**989**) en los asuntos de competencia de los jueces de primera instancia (**375, inc. 2º, 990**), (**1027**), acumulación de autos (**1057**) y perención de instancia (**1125**).

d) *Los juicios declarativos* cuya cuantía exceda de quinientos pesos y no pase de tres mil pesos (**375, inc 3º**, prescriben los artículos **413** y **414**.

Presentada la demanda

que debe reunir los siguientes requisitos:

Forma: encabezamiento escueto y preciso de su contenido, colocado en la parte superior derech escrito (**21, 155**); en idioma nacional (Código Civil, **999**); sin uso de abreviaturas ni de números, salvá **40**) (C.C. **1001**: cantidades escritas en letras).

Enunciaciones: (**155**) 1) Nombre y domicilios real y legal del demandante, éste dentro del radio d demandado, si se conocen; 3) La cosa que se demanda, designada con exactitud; 4) Los hechos y claros y precisos.

Firma: es un requisito esencial (Código Civil, **988**). Asimismo es obligatoria la firma del abogad (Acordada del Tribunal Superior de Justicia del 14/3/1944). Para el caso de firma a ruego, ver artícu

Sellado de actuación: (**22**) Ver Código Fiscal.

Copias: en papel simple, con la firma de quien las presente y en tantas como partes intervengan en el

y debe acompañarse con los siguientes documentos:

1) Los documentos en que ella se funda (**162**).

2) Los documentos habilitantes de la representación que se inviste (toda vez que se litigue por un der

Será cargada y firmada por el empleado que la reciba —salvo que se exija alguna mención especial o la firma del Secretario— consignando la fecha de su su caso, la hora (**42**), que puede ser inhábil (**49**) (Por Acordada del T.S.J. de fecha 29/2/72 se resolvió que la Secretaría Administrativa del T.S.J. rec durante las horas de oficina no pudieran ser presentados en el tribunal pertinente de la Capital, y que la Secretaría del magistrado que ejerza la respectiva, la reciba en el interior). Se entregará al interesado recibo o copia cargada (**41**) y se guardarán los documentos originales acompañados (**23** y **24** pondrá a despacho para proveer lo que corresponda (**42**). El proveído que determine la cuantía del pleito, basta que sea firmado solamente por el Secret T.S.J. del 12/2/1965) y no es apelable (**416**). Puede ocurrir que el juez

no admita la demanda oficiosamente (no le dé curso), por no haber sido deducida con las prescripciones antes mencionadas (**156**), en cuyo caso debe

indicar el defecto que contiene (**156**):

ordenar que el actor aclare cualquier petición para hacer posible su admisión (**156**):

admita la **15**

la providencia debe notificarse por cédula (arg. analóg. art. **63, inc. 8º**), pudiendo ocurrir que el interesado

no cumplimente los recaudos exigidos, dentro del plazo que otorgara el juez: En tal caso, éste debe hacer efectivo el apercibimiento que decretara en orden al defecto contenido en la demanda (ver arts. **21, 22, 25, 27, 28, 162**, etc.).

cumplimente los recaudos exigidos. En tal caso, el juez ordena

(c

(viene del dorso)

citar y emplazar al demandado para que comparezca a estar a derecho dentro de los siguientes plazos (417):

- si la persona se encuentra en el lugar del juicio: 1 a 3 días (84);
- si la persona no se encuentra en el lugar del juicio: lo fija el juez o tribunal atendiendo distancia y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones (84);
- si no es conocido el domicilio de la persona o ésta es incierta: 20 días (91);

(si los demandados son varios y tienen plazos distintos, rige para todos el mayor de éstos. 93

con el apercibimiento de ser declarado rebelde y seguirse el juicio en la forma que corresponda (85, inc. 5º, 96, 379 y 394 en mérito al 372). Efectuada la citación y emplazamiento, puede suceder que el demandado

no comparezca o haciéndolo, no constituya domicilio legal en el radio de 50 cuadras señalado por la ley (25, 444, inc. 1º):

el actor debe solicitar la correspondiente declaración de la rebeldía, la que se decreta sin otro trámite que el informe actuarial, (78, 96, 446) y se notifica en el domicilio si el rebelde se domicilia dentro de la provincia y por edictos si se domicilia fuera de la provincia (446) o si él o su domicilio son inciertos (91, 447):

ver continuación del trámite del "Juicio en Rebeldía" en Cuadro nº 3.

comparezca en forma (94) (puede hacerlo por derecho propi o convencional (16,27 y sig., 447). En tal

traslado de la demanda (98), que se hace por el plazo de 6 d (Acordada del T.S.J. del 12 /2/1965), que se notifica a domic la demanda y documentos presentados si no se han entrega retirar el expediente (103, inc. 1º). Antes de ser contestad condiciones prescriptas en lo

el demandado no conteste la demanda:

el juez, a pedido del demandante y con informe del actuario, declara perdido el derecho dejado de usar (77, 78), mediante providencia que se notifica a domicilio (63, inc. 2º). Puede ocurrir

que se solicite la apertura a prueba de la causa.

Abierta la causa a prueba en providencia firmada solamente por el Secretario (Acordada del T.S.J. del 12/2/1965), que se notifica a domicilio (63, inc. 4º),

ver "Procedimiento Probatorio", en Cuadro nº 5.

que no se solicite la apertura a prueba y el juez no la creyera necesaria (399 en mérito al 372):

el juez designa una audiencia con intervalo de 6 días improrrogables (422), en providencia que se notifica a las partes a domicilio (63, inc. 3º):

si los interesados consienten la providencia, que importa declarar la cuestión como de puro derecho (ver trámite completo en Cuadro nº 5),

deben alegar sobre el mérito de la causa, optando cada parte por presentar un escrito antes de la audiencia (425) o por informar oralmente en la audiencia

si alguno de los interesados no consiente la providencia y dentro de los 3 días interpone recurso de reposición (399 en mérito al 372) (ver el trámite en el cuadro respectivo),

el juez debe abrir la causa a prueba (172, 173), por el término de ley (423).

el demandado conteste la demanda (debe observar la forma prescripta para la demanda. 166, 167):

si ninguno de los interesados pide la apertura a prueba, o el juez no la considera necesaria (399 en mérito al 372), por no haber hechos acerca de los cuales no exista conformidad entre las partes (172),

el juez designa una audiencia con intervalo de 6 días improrrogables (422), en providencia que se notifica a las partes a domicilio (63, inc. 3º):

si los interesados consienten la providencia, que importa declarar la cuestión como de puro derecho (ver trámite completo en Cuadro nº 5),

deben alegar sobre el mérito de la causa, optando cada parte por presentar un escrito antes de la audiencia (425) o por informar oralmente en la audiencia, sin imponerse del escrito presentado por el contrario

si alguno de los interesados no consiente la providencia y dentro de los 3 días interpone recurso de reposición (399 en mérito al 372)(ver el trámite en el Cuadro respectivo),

el juez debe abrir la causa a prueba (172, 173), por el término de ley (423).

si cualquiera de los intere pide la apertura a prueba causa ,o en defecto de ell decreta el juez por entende existen hechos controvertid de demostración necesaria (

se abre la causa a prueb providencia firmada solam por el Secretario (Acordad T.S.J. del 12/2/65) y que se fica a domicilio (63 inc. 4º "Procedimiento Probatorio" Cuadro nº 5).

cada parte por presentar un escrito antes de la audiencia (425) o por informar oralmente en la audiencia sin imponerse del escrito presentado por el contrario (426).

El juez debe llamar autos para sentencia, mediante providencia que se notifica a la oficina (411).

prueba (172, 173), por el término de ley (423).

Ver "Procedimiento Probatorio" en Cuadro nº 5.

escrito antes de la audiencia (425) o por informar oralmente en la audiencia, sin imponerse del escrito presentado por el contrario (426).

El juez debe llamar autos para sentencia, mediante providencia que se notifica a la oficina (411).

término de ley (423).

Ver "Procedimiento Probatorio" en Cuadro nº 5.

Consentido el decreto de llamamiento de autos, que puede firmar solamente el Secretario (Acordada del T.S.J. del 12/2/65) y que se notifica a la oficina (411).

el juez debe dictar sentencia dentro de los 10 días siguientes (422 "in fine"), pudiendo ocurrir que

no dicte la sentencia.

Ver trámite de "Queja por retardo de justicia", en Cuadro Nº 4.

dicte la sentencia, que puede ser

consentida por las partes.

Ver trámite de "Ejecución de sentencia" en Cuadro Nº 18.

no consentida por las partes.

Ver trámite del "Recurso de apelación" en Cuadro Nº 20.

que el juez sea i
te en razón
tidad (11–LOP
1º), en cuy

a petición de
oficio, el juez
rarla inadmisible
diante providen
notifica a don
inc. 10º y 9º p

Queda al interes
recho para enta
ción en otro juic

* Este cuadro sinóptico desarrolla la tot
procesales que presenta el rubro. Están pre
que pueden surgir en el desenvolvimiento
a una síntesis esquemática de los pocos ar
contacta con todas las normas legales q
supuestos, respecto de los cuales el autor
interpretación doctrinaria contradictoria.

El lector que quiera conocer el tema en
lectura desde arriba y seguir hacia abajo l
desee consultar un determinado supuesto,
corresponde y desde allí remontarse a su
derivaciones.

A los efectos de conferirle a cada cas
norma que corresponde. Cuando sólo a
refiriendo al Código de Procedimientos.